



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122b inciso 6 del Código Penal Peruano, 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

AUTORA:

Pashanasi Andía, Aurora (ORCID: 0000-0003-3285-3270)

ASESOR:

Mg. Aldave Herrera, Rafael (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi amado hijo, Diogo Fernando Salas Pashanasi, a mis padres: Gumersindo Pashanasi Sinarahua e Ivy Andia Concha, que son el impulso para superarme cada día.

Aurora

Agradecimiento

A mis Padres, porque son la alegría y mi mayor fortaleza en cada meta que me trazo.

La autora

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística	18
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	19
3.8. Método de análisis de datos.....	20
3.9. Aspectos Éticos.....	20
IV. RESULTADOS	21
V. DISCUSIÓN.....	28
VI. CONCLUSIONES.....	31
VII. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS.....	36

RESUMEN

La presente Tesis tiene por objetivo general determinar si existe un concurso aparente de normas jurídicas entre los artículos 368 último párrafo y 122B inciso 6 del Código Penal, respecto al incumplimiento de medidas de protección. La metodología empleada es de enfoque cualitativo, tipo de investigación es aplicada, el diseño es Teorías fundamentadas. Los resultados se han logrado mediante la aplicación de los instrumentos, la ficha de entrevista y la guía de análisis documental. Se ha realizado el estudio de teorías, una de ellas es la de la interpretación jurídica propuesta por Ronald Dworkin y la teoría de las penas, unitaria dialéctica con el la finalidad que pueda respaldar la postura de adoptar el concurso aparente de normas y como solución a este la aplicación de principios.

Palabras Claves: concurso real, concurso ideal, normas, medidas de protección

ABSTRACT

The general objective of this Thesis is to determine if there is an apparent competition of legal norms between articles 368 last paragraph and 122B paragraph 6 of the Penal Code, with respect to the non-compliance of protection measures. The methodology used is qualitative approach, type of research is applied, the design is grounded theories. The results have been achieved by applying the instruments, the interview sheet and the document analysis guide. The study of theories has been carried out, one of them is that of the legal interpretation proposed by Ronald Dworkin and the theory of penalties, a unitary dialectic with the purpose that can support the position of adopting the apparent competition of norms and as a solution to This is the application of principles.

Keywords: royal contest, ideal contest, rules, protection measures.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito internacional, se produjo un acontecimiento muy importante en el año de 1933, donde la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; además, conceptualizó el término de violencia contra la mujer como: “Toda acción o acto que se realiza contra una persona de sexo femenino con la intención de afectar su salud física o psíquica”. Pese a la protección de este organismo internacional, la agresión a las mujeres es una problemática social en crecimiento, que ha hecho unir esfuerzos de manera permanente por parte de sus Estados miembros, a fin de salvaguardar y proteger a este grupo poblacional; para ello, han adoptado un conjunto de medidas de Protección a las mujeres y otros, desde la prohibición de alejarse a cierta distancia, hasta no poder ejercer cualquier tipo de violencia.

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, desde el 24 de noviembre del 2015 se encuentra vigente la Ley N° 30364 promulgada con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, producida en el ámbito público o privado. En dicha normatividad, en su artículo 22, se han adoptado un conjunto de medidas de protección a favor de personas víctimas de violencia en dicho contexto, fin de evitar que se siga realizando actos de violencia de parte su agresor; estas medidas son dictadas de manera inmediata por un juez de familia, cuando tenga conocimiento de dicha denuncia.

Pese a las medidas adoptadas por el Estado peruano, la violencia contra la mujer no ha disminuido, la realidad es que el continuo incumplimiento de las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia, han hecho resquebrajar el avance de las políticas de protección a este grupo de población vulnerable. Como resultado de dicho nuevo acontecimiento social, se adoptó la creación de normas penales para criminalizar esta conducta reacia a obedecer una orden judicial; conforme lo señala el artículo 24 de la Ley 30364, esto es, incurrir en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, que se encuentra regulado en el Código Penal en el artículo 368°

último párrafo, sancionando a la persona con una pena mínima de cinco años y hasta de ocho años.

Al mismo tiempo, el artículo 122B inciso 6 del Código Penal Peruano, ya había establecido el tipo penal de agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar como consecuencia del incumplimiento de una medida de protección, el cual tiene la pena mínima de dos años y máxima tres años.

Ahora bien, ambos tipos penales regulan el supuesto de si una persona incumple una medida de protección dictada a favor de una mujer, o bien estaría encajando su conducta en el artículo 368 último párrafo (delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad) o en el artículo 122B inciso 6 (Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar). De ello se desprende, por un lado, respecto al primer delito la regulación de la pena es elevada; y, por otro lado, el segundo delito tiene como bien jurídico tutelado la salud y la vida; existe un problema en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano tenemos dos normas que regulan o establecen una pena distinta, frente a la conducta típica, antijurídica y culpable de una persona.

Esta problemática jurídica se viene dando en los distintos distritos judiciales, porque el Fiscal, persecutor del delito, estaría tipificando la conducta de una persona en cualquiera de los delitos mencionados. Un ejemplo de ello, ante esta problemática, el 27 de setiembre del 2019 La Corte Superior de Justicia de Cusco desarrolló el Pleno Jurisdiccional Distrital en materia penal, donde se adoptó que ante tal situación se debe tipificar la conducta de la persona en el artículo 122B inciso 6, dado que prevé una penalidad abstracta menor.

De ahí que la presente investigación se justifica porque a través de las teorías de las penas si se cumple el fin por la que fue creado el último párrafo del artículo 368 y el artículo 122B inciso 6 del Código Penal. Porque se evidencia un problema relevante, tenemos un delito que tiene como bien jurídico tutelado la correcta administración de justicia que impone una pena de 5 a 8 años, mientras que en el otro delito que protege la vida y la salud la pena a imponerse es de 2 a 3 años. Por lo tanto, la pena no es proporcional en relación a la sanción que impone en ambos tipos penales.

Esta investigación, en relación a las implicancias prácticas es determinar si existe un concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el 122B inciso 6, de serlo así, entonces estas conductas estarían siendo tipificadas en cualquier de los tipos penales, algunas veces a favor de los imputados con la norma que regula una pena menor y otras veces con la norma que regula una pena efectiva de cárcel, se estaría afectando el principio de proporcionalidad en aplicación de las penas y con ello afectando los derechos de los imputados. Por lo que la presente investigación propondrá una fórmula legal a fin de que se mejore la regulación de ambas normas.

Por lo tanto, con esta investigación uno de los beneficiados es el Ministerio Público, porque ya tendría un criterio uniforme en relación a tipificar esta conducta en un solo tipo penal, además los magistrados, quienes son los que imparten justicia, tendrían que aplicar las categorías jurídicas favorable al reo, con esto se evitaría que los establecimientos penitenciarios tengan más población de la que actualmente cuenta.

La presente investigación es viable porque si el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad en el incumplimiento de medidas protección, regulado en el artículo 368 último párrafo del Código Penal es desproporcional en relación a la pena, tendría que existir una modificación del mencionado cuerpo legal.

En relación al valor teórico, aporta a la doctrina peruana que nuestro cuerpo normativo tiene deficiencias en relación a dos tipos penales importantes y que son de mucha incidencia en nuestra sociedad, no se ha podido regular de manera proporcional la aplicación de las penas en dos tipos normativos. Así también conforme a las teorías de la pena, el mencionado artículo 368 último párrafo del Código Penal, no cumple con los fines por lo cual ha sido creado.

De ahí que surge el siguiente problema en la presente investigación: ¿Existe un concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122B inciso 6 del Código Penal, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, 2019?

El objetivo General de la presente investigación es determinar si existe un concurso aparente de normas jurídicas entre los artículos 368 último párrafo y 122B inciso 6 del Código Penal, respecto al incumplimiento de medidas de protección.

Uno de los objetivos específicos es analizar si los tipos penales: delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad con agravante y Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con agravante, originan un concurso aparente de normas jurídicas o, por el contrario, regulan situaciones diferentes.

Identificar si los delitos de Resistencia o desobediencia a la autoridad con agravante y Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con agravante en el incumplimiento de medidas de protección, regulado en el Código Penal Peruano, son proporcionales respecto al bien jurídico tutelado.

Nuestra Hipótesis es la siguiente: Sí, existe un concurso aparente de normas Jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122B inciso 6 del Código Penal, porque existe una identidad en la regulación del incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de mujer o integrante del grupo familiar.

II. MARCO TEÓRICO

A Nivel Internacional, tenemos a Lorente, S. (2016), *Delitos de Atentado contra la Autoridad, sus Agentes y Funcionarios Públicos y de Resistencia y Desobediencia*. Universidad de Granada, España. Tesis de posgrado. Llegó a las siguientes conclusiones: Con respecto al delito de Desobediencia a la Autoridad, en el Código Penal Español ha quedado situaciones y circunstancias que aún no están reguladas con una pena proporcional, por lo que la autora propone la modificación del artículo 634 del Código Penal. Asimismo, indica que hay una deficiencia en cuanto a los términos y redefinir las conductas en el Código Penal Español, de esa manera tendría que ser más coherentes. Existe una variada interpretación del artículo 562 del Código Penal, por lo que tiene que esclarecerse y tener una sola interpretación.

Rodríguez, N. (2017), *Atentado, resistencia y desobediencia a la autoridad y funcionarios*. Universidad de Sevilla. Tesis de posgrado. Llegó a las siguientes conclusiones: La persona que acredite una violencia por parte de una autoridad o funcionario, así como tiene derechos de poder exigir, al acusar a algunos de estos tiene que acreditar el supuesto daño causado y no con meras expresiones. En España en el año 2015, se puede apreciar mediante la estadística que se ha reducido un considerable delito de desacato al orden público, por los que los agentes tienen que interceder en menos cantidad. El autor propone la idea que se tiene que reconducir algunos artículos del Código Penal, con el fin de que puedan definirse y de que además la pena sea proporcional.

Saona, T. (2015), *La Aplicación del Principio de Proporcionalidad por el Tribunal Constitucional Chileno en el Control Constitucional de Leyes Penales*. Universidad de Chile. Tesis de posgrado. Llegó a las siguientes conclusiones: El principio de proporcionalidad en el ordenamiento Jurídico Chileno, todavía se encuentra en desarrollo, no existe una aplicación objetivo y clara del mismo. Existe diferentes teorías y opiniones en la doctrina chilena sobre el principio de proporcionalidad. Es necesario y urgente que se deba aplicar un test de proporcionalidad con el fin de que se pueda dictar sentencias conforme la constitución e impartiendo justicia. Asimismo, el principio de

proporcionalidad no ha realizado la aplicación de subprincipios por lo que es débil en la práctica.

A nivel nacional tenemos a Calderón H. (2019), *La Viabilidad de Imputar por Desobediencia a la Autoridad frente al Incumplimiento de las Medidas de Protección ante Posible Violencia Familiar*. Universidad Pedro Ruiz Gallo. Tesis de posgrado. Llegó a las siguientes conclusiones: Del análisis del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, se puede establecer como conclusión el hecho de que se trata de un tipo penal creado con la finalidad de garantizar la protección del bien jurídico correcta administración de justicia, basado en el principio de autoridad. La posibilidad de imputar el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, es viable en cuanto a la incorporación de los términos “incumplimiento de medidas de protección” en el tipo penal, pero la sanción penal incorporada no resulta proporcional, ello en base a la relación existente entre el principio de lesividad y el principio de proporcionalidad, en el sentido que hace falta que la lesión sea lo suficientemente grave para que se justifique un incremento de la pena, siendo del caso su adecuación a la pena establecida en el tipo base. Nuestro Código Penal en relación al artículo 368 del Código Penal Peruano, tendría que ser modificado.

Ramírez, M. (2016), *La Desproporcionalidad de la Pena en el Delito de Violencia Contra la Autoridad en su Forma Agravada*. Universidad Privada Antenor Orrego. Tesis de posgrado. Llegó a las siguientes conclusiones: Existe una vulneración al principio mencionado, por lo tanto, no deben establecerse penas o sanciones que excedan los límites permitidos por la justicia, tienen que ser racionales y acorde al bien jurídico que ha lesionado. En nuestro Perú, se han establecido sanciones muy excesivas, por lo que se llama a una profunda reflexión, sobre la unificación de lineamientos racionales y equitativos. Debido a que hay muchas personas que están reclusas en los penales a consecuencia de que han sido sentenciados por el delito mencionado, ocasionan excesiva población carcelaria.

Bedón, E. (2018), *Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la*

autoridad policial, en los Juzgados Penales Unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 – 2018. Universidad San Pedro. Tesis de posgrado. Llegó a las siguientes conclusiones: Decidir una sanción a imponer a una persona queda a manos de los que imparten justicia, es decir los magistrados, por lo que tienen que considerar el bien que ha sido lesionado, y dictar una sentencia equitativa. En el mencionado delito, muchas veces los magistrados, establecen sanciones excesivas no acorde a la justicia sino por presión de los medios de comunicación. El bien jurídico protegido en este delito es la actuación de autoridad frente a otras personas, por lo que el magistrado tiene que tener una valoración objetiva y de acuerdo al bien quebrantado.

A nivel local Cubas N. (2017), *Incidencia de la entrada en vigencia de la Ley N° 30054 en el índice de delitos de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la ciudad de Yurimaguas, 2017.* Universidad Cesar Vallejo. Tesis de posgrado. Llegó a las siguientes conclusiones: Antes de la aplicación de la Ley N° 30054, no se evidenciaba mayor variabilidad entre la presencia o índice de delitos de violencia y resistencia contra la autoridad, por lo que sólo en algunos periodos se pasaba de 2 casos a un total de 4 o 5 casos por semestre. Posterior a la aplicación de la ley, hubo un periodo en el que no se presentó o evidenció ninguna denuncia respecto estos delitos, sin embargo, posterior a ello, dicho índice se incrementó alcanzando valores de hasta 10 u 11 casos de forma semestral. La prueba de correlación de la t de student empleada, determinó que no existe incidencia estadística entre la aplicación de la Ley N° 30054 y el índice de delitos por casos de violencia y resistencia contra la autoridad dentro de la ciudad de Yurimaguas.

Patiño, C. (2017), *Alcances del Acuerdo Plenario 001-2016 en el delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte — 2016.* Universidad Cesar Vallejo. Llegó a las siguientes Conclusiones: A través de la presente investigación, se ha analizado que el Acuerdo Plenario 001- 2016 donde trata las agravantes del delito de Violencia y Resistencia a la Autoridad, limita a los magistrados a fundamentar sus decisiones en virtud de los principios de proporcionalidad de la sanción, lesividad y culpabilidad; obviando los supuestos agravantes del delito de

Violencia y Resistencia a la Autoridad. Asimismo, de acuerdo a las entrevistas realizadas se ha demostrado que la aplicación del Acuerdo Plenario solo protege al ciudadano, dejando vulnerable el accionar del efectivo policial. Los criterios fijados por el Acuerdo Plenario 01-2016 respecto a las agravantes del delito, afectan negativamente las intervenciones policiales, en el sentido de que se pondera más la equidad de la punición sobre el Principio de Autoridad. Queda plenamente determinado que, a través de la presente investigación, las agravantes tipificadas en la conducta descrita no contravienen la equidad de la sanción punitiva, por cuanto la autoridad policial en cumplimiento de sus obligaciones funcionales, necesita de la protección del Estado ante los abusos de parte de los excesos que comenten algunos ciudadanos.

Delito resistencia o desobediencia a la autoridad (Artículo 368 último párrafo). Es modificado por el artículo 4 de la Ley N° 30862 de octubre 2018, donde establece lo siguiente: Último párrafo del 368: “Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años” (Calderón, 2018, p.65).

Podemos conceptualizar este delito cuando una persona no actúa y no obedece lo estipulado por una autoridad, llamase autoridad a la función que cumplen los policías, las medidas de protección que emiten los jueces competentes, fiscales y otros (Cubas, 2005, p. 30). El objetivo de la norma se trata de evitar que las conductas de los particulares impidan la actuación funcional de las personas que administran el estado. (Cubas, 2003, p. 10).

Es importante precisar que la desobediencia es diferente a la resistencia a la autoridad. En el primer supuesto estamos ante la actitud negativa de una persona que rompe o quebranta una orden emitida por una autoridad. Mientras que en el segundo supuesto es cuando una persona ejerce oposición de la orden impartida. (Chico, J., y Ortiz, M, 2018, p.50).

En el citado artículo 368 último párrafo tiene una característica especial, es que tiene que darse en circunstancias que exista una protección a la víctima.

La regla jurídica conceptualiza como medida de protección de acuerdo al 22 de la Ley N° 30364, entre estas tenemos, salida del agresor del lugar donde vive la agraviada, la prohibición de acercarse a una distancia establecida por el operador jurídico, prohibición de toda comunicación sea personal o telefónica o por las redes sociales, etc.; de portar arma de fuego entre otros. (Hurtado, 2005, p.41).

Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Artículo 122B inciso 6).

Es objeto de modificación vía la Ley 30819 de julio de 2018, incorporando como circunstancia de agravación en el inciso 6: “Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente”.

De lo establecido por ambos artículos del código, podemos afirmar que nos encontramos ante la realización de una conducta que puede ser tipificado por dos delitos diferentes, son dos tipos penales con sus agravantes. Por lo que queda a discreción del legislador si estaríamos hablando de un concurso ideal o un concurso aparente de normas jurídicas (Jauchen, 2014, p. 60).

Se establece la realización de un concurso delictivo, o como es mejor definido como concurso ideal, a la realización de una acción o varias acciones que lesionan un solo bien jurídico (Peña, 2017, p. 50).

La persona que delinque ha realizado más de una acción, ha quebrantado más de un bien jurídico que el derecho protege, infringiendo más de un tipo penal establecido por el código, ante estas situaciones se da el caso de un concurso real o efectivo de normas infringidas (Quintero, p. 755) (La realización de un homicidio, para que no se den cuenta que ha cometido otro delito); hablamos de conflicto aparente de normas penales, cuando una sola acción, se acopla de manera normal en una realización de una conducta delictiva, teniendo en cuenta que el bien jurídico sea el mismo. (Landa, 2016, p. 100).

Es imposible realizar uno con él otro, el concurso ideal de delitos con un concurso aparente de normas, debido, en la segunda idea tiene como sustento un conjunto de delitos que no encuadran como pluralidad delictiva,

que no se pueda vulnerar ningún principio que el derecho protege. No podemos decir lo mismo de la primera opción, se quebranta de manera repetitiva y en orden varios tipos penales. Pareciera que ambos conceptos que hemos diferenciado estarían incurriendo en lo mismo, todo dependerá lo que el derecho protege (Luzón, 1998, p. 60).

Existe una diferencia entre el concurso de leyes, esto es que la conducta contraria solo puede darse aplicando diferentes reglas (Stratenwerth, 1976, p. 359).

Se aplica un concurso aparente de normas jurídicas cuando se confirma los otros requisitos previos que permitan poder descartar la aplicación de un concurso ideal (Oré, 2016, p. 33).

Considero que lesiones con agravante, lo que establece la norma es más específico que lo que menciona el 368°. Por ejemplo, en el primero pide que exista una afectación física o emocional, mientras que el segundo es más general, engloba todas las protecciones que se le pueda dictar a la víctima, no es necesario que exista una lesión de cualquier índole (Peña, 2011, p. 18).

El principio de proporcionalidad es cuando se establecen penas o sanciones que no son exorbitantes, que prohíban la libertad de una persona, en lo máximo posible se trata de evitar dichas medidas exageradas (Tiedemann, 2003, p.20). Las penas y sanciones deben establecerse principalmente para proteger los bienes jurídicos valiosos (Villavicencio, 2006, p. 23).

Dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano lo encontramos establecido en el Código Penal, en el título preliminar artículo VIII, que establece, que para aplicar una sanción esta no tiene que exceder de lo que realmente hizo la persona con su conducta típica, antijurídica y culpable (Zaffaroni, 2007, p. 65).

Respecto a este principio tenemos muchas jurisprudencias que el Tribunal Constitucional ha establecido, una de ellas es el Recurso de Nulidad N° 2539-2015, Lima Norte, que lo más resaltante de esta jurisprudencia es que los magistrados tienen que tener criterios para poder cumplir con este principio (Noguera, 2018, p. 26).

No comparto la opinión del Autor Peña Cabrera quien establece que, ante la situación de estas dos normas jurídicas, por un lado, el delito del 368 y del otro lado el delito del 122B inciso 6, frente a la desobediencia de una medida de protección a la víctima, se da el caso de un concurso ideal de penas, es decir se tendría que establecer la pena máxima del más grave, consideramos que si optamos por este punto de vista no sería proporcional. No se estaría protegiendo el bien jurídico tutelado.

No es razonable que una persona por incumplir una medida de protección tenga que estar en un establecimiento penitenciario pagando una condena entre los cinco a ocho años. Considero que para que exista proporcionalidad tendría que evaluarse qué tipo de medida de protección ha incumplido el imputado, siendo la pena acorde al bien jurídico tutelado del delito de Lesiones con agravante, que es la vida y salud (Alberto, 2004, p. 15).

Teorías de las Penas: Villavicencio Terreros, define que la pena es lo que más resalta y sobresale en el denominado Derecho Penal. Tiene sus inicios en relación al derecho que, sancionada las conductas inadecuadas, tomando en consideración cuanto ha afectado el bien jurídico tutelado, gracias a que se impone una sanción a la persona, nos ayuda a tratar de mantener la seguridad y paz en la sociedad ante aquellas conductas antijurídicas. Este medio como se regula y se mantiene el orden dentro de una sociedad, siguiendo el desenvolvimiento del ser humano, tiene como principal función, establecer una sanción o pena. Algunos autores la definen a este término como un sufrimiento o mal que hace sufrir a la persona, mientras que otros consideran que es una forma de evitar que la persona vuelva a cometer otro delito (Villavicencio, 2017, p. 40-41).

Mediante la Teoría de la pena se busca o pretende conocer la finalidad de esta (prevención general y especial), no existe seguridad si la pena que se impone a las personas cumpla con la finalidad por la que fue creada. En la realidad si hubiera un cumplimiento de esta, existirían menos delitos, por lo que el estado estaría realizando de manera correcta su poder punitivo, entonces la imposición de la pena tendría los fines preventivos que busca todo estado de que se eviten cometer nuevos delitos. Por otra parte, si no se

cumpliera con la finalidad de la pena, entonces nos quedaríamos solamente ante un fin que queda en el papel mas no en vida real, no estaría siendo preventivo. La finalidad de esta está muy presionada al alcance del Derecho Penal (teoría de la pena), porque si otro organismo o institución la ejerciera dichas imposiciones de sanciones estaríamos ante un accionar ilegítimo.

Actualmente podemos encontrar diferentes teorías que sustentan a la pena, pero las principales es las relativas y las absolutas (Villavicencio, 2017, pp. 45-46).

Zaffaroni un autor muy conocido ha indicado que la meta de la repercusión penal es para el bien de todos, para que la persona pueda resocializarse y evite cometer dichas acciones que van contra el ordenamiento jurídico, el las denomina las famosas teorías positivas. Lo mencionado indica que hacen no solo un bien a la sociedad sino también a la persona que va a cumplir su sentencia. Por lo que queda claro que la finalidad es la prevención general (está destinada para aquellas personas que no han cometido delito y no lo hagan por ningún motivo) o de prevención especial (para aquel ciudadano que rompió las reglas una vez y no vuelva a hacerlo), esto es importante porque la pena tiene que cumplir la finalidad por la que fue creada y, esta finalidad es por la que se creó el Derecho penal: en relación a la primer concepto lo que se busca es evitar que la sociedad se contamine, mientras que el segundo concepto está destinado a evitar la reincidencia (Zaffaroni et al., 2005, pp. 34-35).

Teorías Absolutas de la Pena: Esta teoría tiene otros nombres, denominados por diferentes autores, es más conocida por su nombre como teoría clásica; nos define indicando que el objetivo de esta es la justicia, los valores morales, es la retribución a tu accionar. Poder hacerlo es través de este derecho especial que regula las conductas que van contra el ordenamiento jurídico. Consideran que alcanza su fin cuando establecen la sanción a la persona que lo cometió, con el motivo de poder resarcir el daño que ha causado a la víctima y sea consciente de que sus acciones tienen consecuencias; como también, la persona tiene que tomado en cuenta como el principal. Debe existir pena, para que la sociedad pueda convivir en tranquilidad y paz. No hay mejor

resumen que indicar que la pena es el resultado de sus acciones que realices ante la sociedad: el ciudadano tiene que hacerse cargo de sus acciones que ha cometido, de esa manera se retribuye a la víctima pagando por el mal que le han causado, y por lo tanto tenga un poco de compensación. (Villavicencio, 2017, p. 47).

Otro autor conocido indica que esta teoría está en relación con la famosa ley del ojo por ojo, diente por diente, es decir, así como hiciste un daño tiene que pagarlo, por lo que la sanción que establezca compensa tu accionar contra el ordenamiento jurídico, siendo el delincuente el único responsable, se habla de que la pena el fin solo le alcanza a la persona (preventiva o social) (Polaino, 2004).

Este autor nos indica que el fin de la pena es la justicia en relación a la moral, además que guarda conexión con la filosofía que ha propuesta tanto Kant y Hegel, la sanción es la compensación o retribución de las acciones negativas de la persona, quien ha causado un daño reparable o en algunos casos no siendo posible, logrando satisfacción impartir justicia. Para Kant es irrelevante lo que pueda afectar no la pena en la vida del reo, lo importante es impartir justicia, mientras que para Gesel, es importante que el delincuente pague por sus acciones, pero también que se pueda resocializar. (Choclan, 2005).

Zaffaroni, nos establece que el fin de la pena tiene que darse no solo con el delincuente sino también a favor de la sociedad. Por lo que hay un sin número de teorías de las penas, que van a tratar de explicar el fin de estas, desde las teorías positivas, negativas, deductivas y otras (Zaffaroni et al., 2005).

Teorías relativas o de la prevención: El autor nos indica que estas no son actuales, ya que tiene muchos años de haber sido propuestas. Básicamente lo que se pretende es que la utilidad sea asignada. Son denominadas de esa forma porque son de manera temporal, es decir que el fin que persiguen no son permanentes, solo para un determinado tiempo, cosa que sucede lo contrario con la otra teoría que ya hemos estudiado líneas anteriores, asimismo la de prevención, tiene como objetivo que los delincuentes y la sociedad no vuelvan a delinquir, dejen de hacerlo y se resocialicen.

Por otra parte, no solo se quedan en el presente, sino que tengan efectos para el futuro, como es el caso de que ya no vuelvan a cometer los mismos errores, está en relación con el aspecto humanitario, que sea racional, social y útil. No se trata por poner solo una sanción, sino que esta pueda cumplir un fin determinado y ayude a la sociedad en general.

Prevención General: Este autor nos refiere que la sanción que se establezca sirve para que poner presión a las personas a fin de que no cometan actos contrarios a la norma. Su actuación no se da para una sola persona, por el contrario, para toda la sociedad, por lo que lleva el nombre de prevención, a fin de evitar que se realicen los mismo o nuevos actos. Siendo que primero coacciona a que la persona deje de delinquir; después en la etapa dos funciona como una solución social, a fin de que no se realicen más acciones que afecten a la sociedad, lo que se busca es que actúe como generador de conciencia (Villavicencio, 2017, p. 55).

Prevención general negativa: Este autor nos establece que el objetivo central que busca es coaccionar o intimidar a la persona a fin de que no realice los mismos actos o acciones negativas, esto se realiza en base a que tiene como consecuencia la imposición de un reproche. Por lo tanto, se deje un mensaje a la ciudadanía que deje de realizar y que lo piense bien si va a cometer otros delitos, un mensaje claro y asertivo a todos en general. Esto nos quiere decir que acá existe un reproche, un aviso, producir un miedo en general a que no realicen acciones donde va a tener consecuencias. Es importante que la persona piense bien que, si comete un delito contrario a nuestras normas, esta tendrá que ir a la cárcel o cualquier otra sanción que lo perjudique, desde firmar un libro mensualmente hasta cancelar dinero en efectivo a favor del estado” (Villavicencio, 2017, p. 57).

Prevención general positiva: Nos establece que es todo lo contrario que el anterior, mejor dicho, que busca generar conciencia en las personas a que piensen de manera adecuada que es perjudicial realizar acciones negativas contrarias a la norma, no solo buscar generar un temor a un reproche, lo que busca es que las personas de manera voluntaria y consciente no incumplan lo que la norma establece, busca en otras palabras generar conciencia.

Esta tesis en su momento fue aceptada por la sociedad, porque ya tenía un argumento que no involucraba a una sola persona, es decir no solo buscaban una sanción al individuo, sino también con el objetivo a futuro, es decir generar conciencia en todos, para eso se creó instituciones que puedan respaldar la aplicación de esta teoría.

De tal manera que tiene un efecto positivo, que no solo busca aplicar la sanción y ahí termina todo, por el contrario, tiene la finalidad de que se eviten realizando más actos delictivos y de esa manera la delincuencia decrezca en cantidad, porque el objetivo es no llenar las cárceles, por el contrario, es reducir la población. (Villavicencio, 2017, pp. 61-62).

Teorías mixtas o de la unión: actualmente esta es la más acertada y aceptada dentro de nuestra sociedad, porque es la inclusión de las anteriores, no solo piensan en el reproche al individuo, sino también como puede resocializarse, además que tenga una consecuencia que sea equitativo y que sirva, debe tener proporcionalidad, asimismo general utilidad a futuro. Por lo tanto, en nuestra legislación es la más dominante, por el fin que persigue” (Villavicencio, 2017, p. 65).

Nos argumenta que la consecuencia tiene un objetivo, el cual es reparar en alguna manera la acción negativa que ha realizado la persona, junto a ello que más adelante ya no se realicen más acciones contrarias a la sociedad. Ha tenido buena acogida no solo en nuestro ordenamiento sino también por otros países que aplican a sus sanciones, por lo que mencionamos que este tipo de derecho, busca la prevención (Polaino, 2004, p. 56).

Teoría de la Interpretación Jurídica por Ronald Dworkin. - Esta Teoría es propuesta por el norteamericano Dworkin, nos plantea una teoría interpretativa sobre el derecho.

Este autor nos presenta que debe existir la unidad y la coherencia en la interpretación jurídica. Es decir, cuando un magistrado se encuentra a su cargo un caso difícil, debe sustentar su posición con una teoría que fundamente sus argumentos.

En la presente investigación, considero que esta teoría aporta un buen fundamento a la postura que estoy adoptando, la pena que regula el artículo 368 último párrafo del Código Penal, es muy exagerada, estamos hablando de 5 a 8 años de pena privativa de libertad de una persona, porque no cumplió con respetar las medidas de protección a la víctima. Considero que si el derecho es interpretativo debemos analizar cuál es el fin y el origen por lo que cada norma fue creada. Como dice Dworkin debe existir una coherencia, por lo que este artículo de nuestro código penal no ha sido coherente ni lógico la elaboración realizada por el legislador.

La interpretación de las normas legales a través de la práctica del derecho, en la presente investigación evidenciamos que muchos magistrados han optado que cuando se encuentran en esta situación de una conducta que exista un conflicto de normas jurídicas, siempre debe prevalecer lo que más favorece al imputado.

Existe una norma que protege el bien jurídico la correcta administración de justicia y por el otro lado que protege la vida y la salud. Surge la siguiente pregunta ¿No es cierto que la vida y la salud tiene más peso que el otro bien jurídico protegido? Por lo que la coherencia y la unidad del derecho no estaría funcionando de manera correcta en este artículo cuestionado. Ante la situación que se presenta tiene que realizarse una interpretación social, el problema que surge de una realidad.

Asimismo, este autor menciona que se inclina más por la filosofía del derecho, tiene en cuenta los principios morales, relaciona estos con la justicia, equidad y otros. También considera importante las convenciones sociales y legales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

El enfoque de la investigación

La presente Investigación es cualitativo, para el autor Barbour, R. (2013), manifiesta que este tipo de investigación consiste en la observación y descripción de las situaciones sociales. En el caso concreto determinar si existe un concurso aparente de normas jurídicas entre delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad y Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, estaría vulnerando el Principio de proporcionalidad.

Además, Barrientos, P. (2006, p.40) expresa que este tipo de investigación se diferencia de la cuantitativa, porque no busca un manejo de datos consistente en la estadística que puedan dar los números. En este mismo sentido, Gómez, M. (2016) refirió que las investigaciones cualitativas tienen diferentes tipos de técnicas e instrumentos que no tiene como objetivo recolectar cifras o estadísticas.

Tipo de Investigación

Esta investigación es de tipo aplicada, teniendo en cuenta lo que menciona el autor Barbour, R. (2013), no solo se centra en describir la situación del problema, busca dar una solución. En la presente investigación consiste en que se mejore el último párrafo del artículo 368 del Código Penal.

El diseño de la investigación

Es Teoría Fundamentada, el autor Arroyo, M. (2009) expresa que la teoría fundamentada “se sustenta en un análisis de la información y fuentes donde se tiene por objetivo la creación de conceptos, donde se busca descifrar lo más importante dentro de una determinada zona de estudio”.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Escala	Unidad de análisis	Instrumento de recopilación de información
Concurso aparente de normas jurídicas.	Delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad	Proporcionalidad de la pena. Correcto funcionamiento de la autoridad.	Nominal	delito	Guía de entrevista
	Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Punición de la Pena Vida y salud	Nominal	delito	Guía de análisis de documentos

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio es nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, en razón de que se está analizando dos tipos penales que a nivel nacional el Ministerio Público realiza la tipificación de estos delitos.

3.4. Participantes

Las personas que han participado y aportado información a la presente investigación son los fiscales de los distritos de Tarapoto y Lima.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Técnicas:

Entrevista: Consistente en la entrevista a 4 expertos en materia penal. Teniendo en cuenta a los operadores jurídicos entre los que hemos considerado, Juez del juzgado Unipersonal de Mariscal Cáceres y 3 Fiscales que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima y Tarapoto.

Análisis De Documentos: Consistente en la interpretación y análisis de 3 documentos que han respaldado nuestra postura en la presente investigación. Acuerdo Plenario 01-2016, Pleno Jurisdiccional Distrital Penal del Cusco y Resolución de Segunda Instancia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Instrumentos:

Para Sánchez y Reyes (2006) son herramientas que se emplean o aplican en el proceso de recolección de datos, asimismo, sostienen que los instrumentos se seleccionan a partir de la técnica previamente seleccionada. En la presente investigación se aplicó los siguientes instrumentos:

Ficha de entrevista

Guía de análisis documental

3.6. Procedimiento

El procedimiento de la investigación consiste en el análisis de las teorías fundamentadas, las teorías de las penas, las principales que trabajaremos es la teoría de la prevención general y especial, así también la teoría aportada por el norteamericano filósofo Ronald Dworkin, teoría de la interpretación jurídica. A esto se suma los métodos de interpretación de la norma, básicamente el restrictivo y el extensivo.

3.7. Rigor científico

Respecto a este tema, presentamos un trabajo que cumpla con las exigencias de la casa universitaria, es decir que sea confiable, no subjetivo y que sea verdadero. (Hernández et al., 2014, p.453)

Un rigor científico que cumplió la investigación es, la dependencia, la cual señalaron que es una especie de confiabilidad cualitativa y de ahí la necesidad de grabar los datos, ya sean entrevistas, sesiones, observaciones, entre otros. (p.453)

Otro rigor científico, que cumplió la investigación es, la credibilidad, el cual se refiere a “si el investigador ha captado el significado completo y

profundo de las experiencias de los participantes. (Hernández et al., 2014, 455)

3.8. Método de análisis de datos

El método de análisis de datos se realizó a través de la Teoría Fundamentada, que logramos obtener mediante nuestras técnicas de investigación, en este caso mediante la entrevista y el análisis documental.

3.9. Aspectos Éticos

La presente investigación se ha realizado con ideas propias y postura adoptada por el investigador, se ha respetado las normas del APA, asimismo se ha seguido los lineamientos y directrices de la Universidad.

Por otra parte, se ha respetado la opinión de los entrevistados, respalden o no la postura de la investigadora, lo importante es que se ha tenido la interpretación en relación a los artículos mencionados de las personas especialistas en la materia a fin de poder llegar una conclusión final en la investigación.

IV. RESULTADOS

Objetivo General: *Determinar si existe un concurso aparente de normas jurídicas entre los artículos 368 último párrafo y 122B inciso 6 del Código Penal, respecto al incumplimiento de medidas de protección.*

Se ha podido llegar a este objetivo mediante la aplicación de los dos instrumentos: la entrevista y el análisis documental.

Se afirma que sí, existe un concurso aparente de normas jurídicas, porque hay una identidad en cuanto a la regulación del incumplimiento de las medidas de protección, es decir ambos artículos 368 último párrafo y 122B inciso 6 del Código Penal, tienen una regulación parecida de las conductas típicas y contrarias al Ordenamiento Jurídico, solamente se diferencian en cuanto a la sanción establecida, el artículo 368 establece la sanción de 5 a 8 años de pena efectiva mientras que el 122B inciso 6 una pena de 2 a 3 años.

Se adopta la postura de un concurso aparente de normas Jurídicas antes que un concurso ideal, se tiene que aplicar los principios que respaldan; favorabilidad, lesividad y de proporcionalidad, se ha podido comprobar mediante la entrevista aplicada a 4 personas,

Por lo tanto, se debe aplicar la sanción que establezca una pena menor, en este caso la que se encuentra regulada en el artículo 122B inciso 6, porque guarda más relación con el bien jurídico tutelado. El bien Jurídico tutelado es la vida y la salud, en cambio en el otro artículo (368 del C.P.) es el ejercicio de las funciones de una autoridad.

Primer Objetivo Especifico: *Analizar si los tipos penales: delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad con agravante y Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con agravante, originan un concurso aparente de normas jurídicas o, por el contrario, regulan situaciones diferentes.*

Respecto a este objetivo se logró mediante la aplicación del instrumento, la entrevista se realizó a cuatro personas, tres fiscales de la Región San Martín y Lima, se entrevistó a un magistrado de nuestra Región, en base a que son ellos quienes imparten justicia, y deciden la situación jurídica de las personas.

Entrevistados:

Nombre y Apellidos	Institución que Laboran	Especialidad
Dr. Abel Rodríguez Quipusco	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete	Derecho Penal y Procesal Penal- Maestría
Dr. Jaime Ramírez Rodas	Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres	Derecho Penal y Procesal Penal- Maestría
Dr. John Huerta Molina	Juez del Juzgado Unipersonal de Mariscal Cáceres	Derecho Penal y Procesal Penal- Maestría
Dr. Miguel Ángel Morales Silva	Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete	Derecho Penal y Procesal Penal- Maestría

- 1. ¿Considera que el Incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar constituye la circunstancia agravante prevista en el inciso 6 del segundo párrafo del artículo 122B inciso 6 del CP, o del delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad previsto en la segunda parte del artículo 368 del CP?**

Dentro de las cuales los entrevistados indicaron, el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, es una agravante regulada en ambos artículos del Código Penal. Resaltando que, así como se encuentra redactada ambos articulados, se puede afirmar que la desobediencia se configura sólo cuando la medida inobservada, corresponde a órdenes distintas a la no agresión y en el tipo legal de lesiones con agravantes, cuando se desobedece la orden de no lesionar.

Para los entrevistados es un concurso aparente de normas jurídicas los dos artículos mencionados el 368 y el 122 B inciso 6, es así que utilizando el principio de favorabilidad al imputado se debe utilizar la pena más leve, es decir la que se encuentra estipulado en el delito de Lesiones con agravantes, de 2 a 3 años la pena privativa de libertad.

- 2. El Pleno jurisdiccional Distrital Penal de Cusco realizado el 27 de setiembre del 2019, estableció en el tema III que: “SE PRESENTA UN CONCURSO APARENTE ENTRE LAS FIGURAS TÍPICAS PREVISTAS EN EL ART. 122-B.2 DEL CP Y EL ART. 368° DEL CP, POR TANTO, SE DEBE APLICAR LA LEY PENAL MÁS FAVORABLE. Existe identidad en la regulación del incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de mujer o integrante del grupo familiar entre lo estipulado en el art. 122.B°.2 y el art. 368° del CP.; por lo que, la conducta debe ser calificada bajo la agravante prevista en el segundo párrafo del art. 122-B°.2 del CP., dado que prevé una penalidad abstracta menor “¿Comparte la decisión adoptada?**

Así también la mayoría de los entrevistados indicaron que comparten la postura que se adoptó en el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal del Cusco, quienes se inclinan por la postura de un concurso aparente de normas jurídicas de los artículos ya mencionados, donde uno de los argumentados resaltantes es la aplicación del principio de favorabilidad que ha sido reconocido en el artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, es decir, desde una visión constitucional penal y humana se debe aplicar razonablemente la represión estatal.

Sin embargo existe una opinión de un fiscal que ejerce funciones dentro de la provincia de Mariscal Cáceres (Dr. Jaime Ramírez Rodas) quien indicó que no comparte esa decisión porque es una visión muy sesgada del tema, en el supuesto caso que nos encontraríamos en un concurso aparente de normas- esta figura que es más dogmática o doctrinaria-, tuviese que habersele especificado o encuadrado, en este pleno jurisdiccional distrital penal, es decir en cuál de los supuestos de

concurso aparente esta, si en el: 1) Principio de especialidad, ó 2) Principio de subsidiariedad, ó 3) Principio de consunción.

- 3. La pena establecida en el artículo 368 último párrafo es de 5 a 8 años y en el 122B inciso 6 es de 2 a 3 años. Según el bien jurídico tutelado de ambos tipos penales ¿Considera que es proporcional la sanción establecida, fundamente su respuesta?**

El Dr. Abel Rodríguez considera que no existe una proporcionalidad de la sanción. Nuestro legislador ha optado por criminalizar, de manera no muy acertada, un hecho de relevancia delictiva ante un crecimiento rápido de dicha conducta; ante ello, creyeron conveniente realizar una modificatoria del último párrafo del artículo 368 último párrafo sin tener una correcta proporcionalidad al calcular la pena de un supuesto de hecho menos intenso de peligrosidad.

El Dr. Jaime Ramírez Rodas indicó que nuestro Código Penal, es un Código parchado, que muchos delitos, se han ido incrementando las penas o cambiando las penas, como respuesta de la política criminal, es decir piensan nuestros legisladores, a lo largo de la historia, que la solución es ir poniendo penas de acuerdo a sus conveniencia, al delito de moda lo suben las penas, o al delito de mayor incidencia igual, o al delito que menos se comete lo bajan su pena, y desde esa óptica, hay muchos casos como este, que los bienes jurídicos no guardan relación con las penas, por lo cual considero que está mal, debería de haber una reforma en ese sentido.

El Dr. John Huerta Molina mencionó que la represión del Estado debería estar en función al tipo bien jurídico tutelado, en la problemática planteada se tiene que el espíritu de ambos tipos penales fue que el sujeto activo no vuelva a incidir nuevamente en la comisión del delito, esto es, trasgredir el cuerpo o salud de la mujer, por lo que se entiende que la pena buscada es la que establece el artículo 122-B inciso 6.

Dr. Miguel Ángel Morales Silva considera que no es proporcional la sanción de 5 a 8 años estipulada en el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, esto es en base a que no compensa la sanción en relación al bien jurídico tutelado a comparación del otro artículo del 122B inciso 6. Tiene que tenerse en cuenta el principio no de lesividad y proporcionalidad.

Segundo objetivo Específico: *Identificar si los delitos de Resistencia o desobediencia a la autoridad con agravante y Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con agravante en el incumplimiento de medidas de protección, regulado en el Código Penal Peruano, son proporcionales respecto al bien jurídico tutelado.*

Luego de haber obtenidos el análisis correspondiente de los documentos: Acuerdo Plenario 1-2016 y el Pleno Jurisdiccional Distrital de Cusco. Se ha analizado de la siguiente manera.

Respecto al Acuerdo Plenario 01- 2016/ CIJ-116, realizado el 01 de junio del 2016, el debate se centró en determinar que la sanción establecida en el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad era o no proporcional, por el bien jurídico tutelado (Doctrina Legal establecido en los fundamentos del 16 al 23), siendo lo más resaltante para la presente investigación, el Fundamento 21: el bien jurídico tutelado en este tipo de delitos, es la realización de las actividades o funciones de la autoridad frente a otras personas, por lo que el juez tiene que analizar si la conducta del agente ha quebrantado dicho bien tutelado, que justifique la imposición de la sanción agravada. La aplicación de la pena exige lesividad por parte de la conducta del imputado, existiendo diferencia entre un delito tipo básico con uno con agravante.

De ellos desprendemos que, si la pena establecida es de 5 años, por desobedecer una medida de protección a la víctima, entonces la pena impuesta no resulta proporcional porque el bien jurídico tutelado no lo

amerita, siendo la vida y salud, lo bienes jurídicos más resaltantes por nuestro ordenamiento jurídico peruano.

Respecto al Pleno Jurisdiccional Penal distrital del Cusco, realizado el 27 de setiembre del 2019, en el tercer tema de debate, este distrito adoptó que, ante la problemática de ambas normas, se debe preferir la que más favorece al reo, por lo tanto, se trataría de un concurso aparente de normas jurídicas porque utilizan una de las reglas del concurso, el principio de favorabilidad para el reo, además que la sanción establecida (5 años de cárcel) en el 368 es muy excesiva para el bien jurídico tutelado. Por otra parte, se trataría de una identidad en la regulación del incumplimiento de una medida de protección, en ese sentido el artículo 122B inciso 6 prevé una penalidad abstracta menor.

Resolución de Segunda Instancia, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Cuaderno N° 02005-2020-1-2001-JR-PE-01.

La audiencia se llevó a cabo el día 19 de marzo del 2020. El abogado de la defensa de la técnica solicitó que se revoque la resolución que declaró fundada 5 meses de Prisión Preventiva y el proceso de incoación inmediata. Se le estaba atribuyendo a su patrocinado la comisión de dos delitos: Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, comprendida en el artículo 368 último párrafo y Lesiones con agravante, prescripto en el artículo 122B inciso 6.

Sin embargo, la Sala resuelve mediante la resolución N° 08, confirmar el auto expedido por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Castilla, donde ha dejado sentado su postura que ante la concurrencia de una conducta que incumple una medida de protección, no se estaría ante un concurso aparente de normas jurídicas, si no ante un Concurso Ideal. Aplicándose la pena mayor que se encuentra establecida en el artículo 368 del C.P. Argumentando que el artículo 122B inciso 6, fue modificado el 13 de Julio del 2018, siendo derogado por el artículo 368

del C.P. en octubre del 2018. Para el colegiado de la Sala no comparten la idea de utilizar la norma más favorable al imputado.

El argumento que ha adoptado la Corte Superior de Piura, es totalmente errado, asumen que existe una derogación de un artículo respecto a otro, cuando ni siquiera los jueces tienen la facultad de poder derogar una norma. Los únicos que pueden hacerlo es el Poder Legislativo, entonces esta inferencia que han adoptado como fundamento a la postura que asumen está totalmente equivocado, no han realizado una interpretación extensiva de la norma.

Para los magistrados de este colegiado es pertinente que una persona sin tener ningún antecedente que haya estado en un establecimiento penitenciario, una persona nueva, cumpla con una prisión preventiva a fin de asegurar el proceso.

V. DISCUSIÓN

Como se ha mencionado líneas arriba se ha podido lograr los objetivos trazados en la presente investigación, en relación al primer objetivo específico que es *Analizar si los tipos penales: delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad con agravante y Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con agravante, originan un concurso aparente de normas jurídicas o, por el contrario, regulan situaciones diferentes.*

Se ha logrado establecer que ante la polémica de los dos artículos: delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad con agravante contemplada en el 368 y el Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con agravante en el artículo 122B Inciso 6, conforme los resultados de la entrevista aplicada a los participantes, donde indicaron por mayoría que nuestro ordenamiento jurídico tiene que optar por un concurso aparente de normas jurídicas, aplicando el principio de favorabilidad al imputado, los fiscales tienen que tipificar la conducta de una persona que incumple una medida de protección, conforme al artículo 122B Inciso 6, con la pena de 2 a 3 años. Dejando de tipificar con el artículo 368 del Código Penal, que la pena es hasta 8 años.

Por lo que concordamos con el antecedente a nivel nacional del autor Bedón, E. (2018): En su investigación denominada: *Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017 – 2018.* Universidad San Pedro. Tesis de posgrado. Que llegó a la siguiente conclusión: Decidir una sanción a imponer a una persona queda a manos de los que imparten justicia, es decir los magistrados, por lo que tienen que considerar el bien que ha sido lesionado, y dictar una sentencia equitativa.

Sin embargo, hay quienes defienden que no se trata de un concurso aparente de normas jurídicas sino de un concurso ideal, en donde han indicado que ante esta problemática se debería utilizar de ambos artículos la norma que establece la pena más elevada incluso aumentado hasta en un cuarto. De

adoptar esta postura no se estaría cumpliendo con fin de la Teoría Mixta de la pena, la Unitaria Dialéctica, quien su máximo exponente es Roxin, nos establece que se debe reprimir la libertad de un individuo tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad, a fin de poder llegar a la utilidad de la pena. Es necesario precisar que uno de los entrevistados resaltó que la Constitución Peruana en su artículo 139 inciso 11 establece que si existe un conflicto entre leyes penales, se debe aplicar la mas favorable al procesado, nada menos que el principio de favorabilidad.

En relación a nuestro segundo objetivo específico: *Identificar si los delitos de Resistencia o desobediencia a la autoridad con agravante y Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con agravante en el incumplimiento de medidas de protección, regulado en el Código Penal Peruano, son proporcionales respecto al bien jurídico tutelado.*

Por otro lado, concordamos con los entrevistados que la sanción establecida en el artículo 368 del Código Penal es desproporcional en relación al bien jurídico tutelado. Es decir, no puede establecerse una sanción penal hasta de 8 años cuando el bien jurídico tutelado es el correcto desenvolvimiento de una autoridad esto resulta importante conforme el antecedente a nivel nacional del autor Calderón H. (2019). En su investigación denominada: *La Viabilidad de Imputar por Desobediencia a la Autoridad frente al Incumplimiento de las Medidas de Protección ante Posible Violencia Familiar.* Universidad Pedro Ruiz Gallo. Tesis de posgrado. Donde concluyó: La posibilidad de imputar el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, es viable en cuanto a la incorporación de los términos “incumplimiento de medidas de protección” en el tipo penal, pero la sanción penal incorporada no resulta proporcional, ello en base a la relación existente entre el principio de lesividad y el principio de proporcionalidad, en el sentido que hace falta que la lesión sea lo suficientemente grave para que se justifique un incremento de la pena, siendo del caso su adecuación a la pena establecida en el tipo base.

Por lo tanto, debería haber una modificación del artículo 368. Esta postura guarda relación con la Teoría de la Interpretación Jurídica propuesta por el filósofo Ronal Dworkin, indicando que ante los artículos de nuestra norma

tienen que interpretarse conforme no un positivismo estrictamente, si no de acuerdo a los principios.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Se ha determinado la existencia de un concurso aparente de normas jurídicas entre los delitos de Resistencia o desobediencia a la autoridad con agravante contemplado en el artículo 368 y Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con agravante prevista en el artículo 122B inciso 6 del Código Penal Peruano.

- 6.2.** Se vulnera el principio de proporcionalidad, al optar por la postura del concurso ideal; no guardaría relación con los fines de la pena.

- 6.3.** Debe prevalecer el tipo penal que establezca la pena menor, lo establecido en el artículo 122B inciso 6 (Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con agravante), con una pena de 2 a 3 años, a fin de no vulnerar el principio de favorabilidad, tiene respaldo constitucional, en el artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Los Fiscales, al encontrarse con conductas que impliquen el quebrantamiento de una medida de protección dictada a una víctima por violencia familiar, tienen que tipificar las conductas en sus disposiciones fiscales, optando por el delito que establezca una pena más favorable para el imputado, es el caso de 2 a 3 años, que se encuentra regulado en el artículo 122b inciso del Código Penal.
- 7.2.** Los Magistrados quienes son los encargados de decidir la situación jurídica de los imputados, cuando emita sus sentencias, tiene que optar por la pena más favorable entre la problemática de estos dos artículos, a fin de evitar que mas personas se encuentren recluidas en centros penitenciarios, pudiendo otorgar otro tipo de penas alternativas que establece nuestra norma.
- 7.3.** Se tiene que modificar el artículo 368 último párrafo del Código Penal Peruano, no resulta proporcional establecer una pena de 5 a 8 años en razón del bien jurídico tutelado que tiene este delito. De no modificar este artículo, la corte suprema tiene que establecer una jurisprudencia para que los magistrados puedan establecer sentencias equitativas y justas.

REFERENCIAS

- Arroyo, M. (2009). *Investigación cualitativa en ciencias sociales*. Argentina: Cengage Learning.
- Anchono, V. (2012). *Métodos de interpretación jurídica*. En: *Revista Quid Juris*. Año 6. Volumen N.º. México: Publicación Trimestral del Tribunal Estatal de Chihuahua. Pág. 49
- Alberto, D. (2004). *Derecho Penal-Parte Especial Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Arantzamendi, M. López, O. y Vivar, C. (2017). *Investigación cualitativa*. España: Eunate.
- Barbour, R. (2013). *Los grupos de discusión en Investigación Cualitativa*. Madrid, España: Morata.
- Barrientos, P. (2006). *La investigación Científica, Enfoques metodológicos*. Lima, Perú: UGRAPH S.A.C.
- Dayenoff, D. (2003). *Derecho Penal, Parte Especial*. Editorial García Alonso.
- Dworkin, R. (1986). *El imperio de la justicia*. (Empire Law"s). Editorial Gedisa.
- Díaz, J. (2008). La interpretación constitucional y la jurisprudencia constitucional. En: *Revista Quid Juris*. Año 3. Volumen N°6. México: Publicación Trimestral del Tribunal Estatal de Chihuahua. Pág. 8.
- Dworkin, R. (2005). *El Imperio de la Justicia*. Editorial Gedisa. Primera edición. Barcelona.
- Dworkin, R. (1984). *Los derechos en serio*. Editorial Ariel, S.A., Provenca Barcelona, España.
- Fernández, J. (2012). *Derecho Penal - Parte General*. Volumen I. Primera edición. Editorial Jurídica Gustavo Ibáñez.
- Gómez, M. (2016). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. (2da. ed.). Córdoba: Brujas. 91
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.). México: Interamericana Editores S.A.
- Hurtado, J (2005). *Manual del Derecho Penal – Parte General I*. (Tercera Edición). Lima – Perú. Editorial Grijley.

- Íaz, J. (2008). *La interpretación constitucional y la jurisprudencia constitucional*. En: *Revista Quid Juris*. Año 3. Volumen N°6. México: Publicación Trimestral del Tribunal Estatal de Chihuahua. Pág. 8.
- Jauchen, E. (2014). *Tratado de la pena en materia penal*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Krasnostein, S. & Freiberg, A. (2013). *Pursuing consistency in an individualistic sentencing framework: if you know where you're going, how do you know when you've got there? Law and contemporary problems*. Recuperado de https://filesender.renater.fr/download.php?token=b219037e-8944-4dcc-8fa7-0054c9200f70&files_ids=1534403
- Kelsen, H. (1989). *El otro Kelsen (308)*. México, México. Universidad Nacional Autónoma de México
- Landa, C. (2016). *El derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima, Perú: Diskcopy S.A.C.
- Luzón, D. (1998). *Derecho Penal. Parte General. (Tomo I)*. Nicaragua: Editorial Hispamer.
- Noguera, I. (2018). *Derecho Penal, tomo I*. Editorial Grijley.
- Otiniano, N., y Benites, S. (2014). *Instrucciones para la elaboración de Proyectos e Informes de Tesis*. Lima, Perú: Dirección de Investigación de la UCV.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. (Tomo II)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 12 de julio de 2020, de http://www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/211109/dp-convenciones_probatorias.pdf
- Peña, G. & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito – Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. (1era edición). Lima – Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Peña, C (2011). *Derecho Penal – Parte General*. (Tercera Edición). Lima – Perú: Editorial Idemsa.
- Peña, F. (2017). *Derecho Penal. Parte General, T. II, 6ta. Edición*, Idemsa, Lima.
- Quintero, G.; *Manual de Derecho Penal. Parte General*, cit., p. 755.
- Reyna L. (2018). *Derecho Penal. Parte General*. Segunda Edición. Editorial Grijley.
- Romero, L. (1993). *Concurso Aparente de Leyes. Hechos Copenados*. Editorial Temis SA, Santa Fe de Bogotá – Colombia, cit., p. 20.

- Rubio, M. (2005). *La interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo editorial de la PUCP. Pág. 87.
- Stratenwerth, G. (1982). *Derecho Penal. Parte General I*. El hecho Punible. Traducción de la 2da. Edición alemana por Gladys Romero, Edersa, Madrid, cit., p. 359.
- Sandoval, C. (2002). *Investigación cualitativa*. Bogotá: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.
- Sánchez, H. y Reyes, C. (2006). *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Visión Universitaria.
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. 2da edición, Grijley, Lima, 2003.
- Tiedemann, K (2003). *Constitución y derecho Penal*. Lima – Peru: Palestra
- Varios (2009). *Derecho Penal Parte General- Fundamentos*. Segunda edición. Editorial Universidad de Medellín.
- Villavicencio (2017). *Derecho Penal Básico*. Primera edición. Colección lo esencial del Derecho.
- Villavicencio, F (2006). *Derecho Penal – Parte General*. Lima -Perú: Editorial Grijley.
- Wróblewski, J. (2013). *Sentido y hecho en el Derecho*. Traducción de Juan Igartua Salaverría y de Francisco Ezquiaga Ganuzas. Lima: Grijley. Pág. 107.
- Yang, C. S. (2015). *Free at Last? Judicial Discretion and Racial Disparities in Federal Sentencing*. (The journal of legal studies). University of Chicago Press.
- Zaffaroni (2002). *Manual De Derecho Penal Parte General*. Segunda edición. Editorial Ediar.
- Zaffaroni, R. (2007). *Manual de Derecho Penal – Parte General I*. (Tomo I). Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Zaffaroni, R. (2008). *Manual de Derecho Penal – Parte General II*. (Tomo II). Argentina: Ediciones Jurídicas.

ANEXOS

Matriz de Operacionalización de Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Concurso aparente de normas jurídicas	La adecuación de una situación o conducta puede encajar en dos tipos penales, en este caso en el artículo 368 y el 122B inciso 6 del Código Penal.	Se analizará esta variable a través de la entrevista y el análisis documental.	Resistencia o desobediencia a la autoridad	Proporcionalidad de la Pena.	Nominal
				correcto funcionamiento de la autoridad	
			Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Incumplimiento de Medidas de Protección	Nominal
				Vida y salud	

Matriz de Consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos					
<p>Problema general ¿Existe un concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122B inciso 6 del Código Penal, en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, 2019?</p>	<p>Objetivo general Determinar si existe un concurso aparente de normas jurídicas entre los artículos 368 último párrafo y 122B inciso 6 del Código Penal, respecto al incumplimiento de medidas de protección.</p> <p>Objetivos específicos</p>	<p>Hipótesis: Sí, existe un concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122B inciso 6 del Código Penal, debido a que hay una identidad en la regulación del incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de mujer o integrante del grupo familiar.</p>	<p>Técnica</p> <p>-Entrevista -Análisis Documental</p>					
<p>Diseño de investigación</p>	<p>Analizar si los tipos penales: delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad con agravante y Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con agravante, originan un concurso aparente de normas jurídicas o, por el contrario, regulan situaciones diferentes.</p>	<p>Variables y dimensiones</p>	<p>-Ficha de Entrevista</p>					
<p>-Enfoque: Cualitativa</p> <p>-Tipo de Investigación: Aplicada</p> <p>-Diseño de Investigación: -Teorías Fundamentadas.</p>	<p>Identificar si los delitos de Resistencia o desobediencia a la autoridad con agravante y Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar con agravante en el incumplimiento de medidas de protección, regulado en el Código Penal Peruano, son proporcionales respecto al bien jurídico tutelado</p>	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th data-bbox="1196 724 1391 761">Variables</th> <th data-bbox="1391 724 1711 761">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1196 761 1391 1145" rowspan="2">Concurso aparente de normas jurídicas</td> <td data-bbox="1391 761 1711 954">Resistencia o desobediencia a la autoridad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1391 954 1711 1145">Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Concurso aparente de normas jurídicas	Resistencia o desobediencia a la autoridad	Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	<p>-Guía de análisis documental</p>
Variables	Dimensiones							
Concurso aparente de normas jurídicas	Resistencia o desobediencia a la autoridad							
	Agresiones contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar							

Instrumento de Recolección de datos

Entrevista:

BUENOS DIAS:

Soy estudiante del Programa de Maestría en Derecho, con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “*Concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último Párrafo y 122 b inciso 6 del Código Penal Peruano, 2019.*”; Por ello pido a usted su colaboración en esta entrevista.

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 04 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia.

1.- ¿Considera que el Incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar constituye la circunstancia agravante prevista en el inciso 6 del segundo párrafo del artículo 122-b del CP, o del delito de desobediencia a la autoridad previsto en la segunda parte del artículo 368 del C.P.P?

.....
.....
.....
.....

2.- En referencia a su respuesta anterior, ¿Considera que estaríamos ante un concurso aparente de normas jurídicas o un concurso ideal?

.....
.....
.....
.....

3.- El Pleno jurisdiccional Distrital Penal de Cusco realizado el 27 de setiembre del 2019, estableció en el tema III que: “SE PRESENTA UN CONCURSO APARENTE ENTRE LAS FIGURAS TÍPICAS PREVISTAS EN EL ART. 122-B.2

DEL CP Y EL ART. 368° DEL CP, POR TANTO, SE DEBE APLICAR LA LEY PENAL MÁS FAVORABLE. Existe identidad en la regulación del incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de mujer o integrante del grupo familiar entre lo estipulado en el art. 122.B°.2 y el art. 368° del CP.; por lo que, la conducta debe ser calificada bajo la agravante prevista en el segundo párrafo del art. 122-B°.2 del CP., dado que prevé una penalidad abstracta menor “¿Comparte la decisión adoptada?

.....
.....
.....

4. La pena establecida en el artículo 368 último párrafo es de 6 a 8 años y en el 122b inciso 6 es de 2 a 3 años. Según el bien jurídico tutelado de ambos tipos penales ¿Considera que es proporcional la sanción establecida, fundamente su respuesta?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que se debería modificar uno de los dos artículos, 368 último párrafo o 122b inciso 6 del Código penal, fundamente su respuesta?

.....
.....
.....
.....

Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **OLAYA OROSCO LEIDY LIZ**

Institución donde labora: Corte Superior de Justicia de San Martín

Especialidad : Derecho Penal y procesal Penal.

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista

Autor del instrumento: **Pashanasi Andía, Aurora**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)


CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Concurso Aparente de Normas Jurídicas					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Concurso Aparente de Normas Jurídicas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Concurso Aparente de Normas Jurídicas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 02 de junio de 2020


Abog. Leidy Liz Olaya Orosco
C.A.S.M. 995
Mg. en Derecho Penal y Procesal Penal

DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **ERNIE AUGUSTO LLANOS NEYRA**

Institución donde labora: Ministerio Público

Especialidad : Derecho Penal y procesal Penal.

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista

Autor del instrumento: **Pashanasi Andia, Aurora**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Concurso Aparente de Normas Jurídicas					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Concurso Aparente de Normas Jurídicas					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Concurso Aparente de Normas Jurídicas					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		49				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 49

Tarapoto, 02 de junio de 2020



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **MG. Rene Felipe Ramos Guevara**

Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo

Especialidad : Metodólogo

Instrumento de evaluación: Guía de Entrevista

Autor del instrumento: **Pashanasi Andia, Aurora**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.			x		
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.			x		
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Concurso Aparente de Normas Jurídicas					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Concurso Aparente de Normas Jurídicas					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Concurso Aparente de Normas Jurídicas					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL				46		

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 02 de junio de 2020



Mg. René Felipe Ramos Guevara
ABOGADO
Reg. C.A.A.P. 62157

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación

La presente investigación “*Concurso aparente de normas jurídicas entre el artículo 368 último párrafo y el artículo 122b inciso 6 del Código Penal Peruano, 2019*”, no se ejecutó en un lugar o espacio determinado, porque la tesis presentada es sobre el estudio de dos artículos que se encuentran en el Código Penal Peruano el cual se encuentra a disposición de cualquiera persona.

El delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, regulado en el artículo 368 último párrafo, que establece lo siguiente:

“(…) Cuando se desobedece o se resiste una medida de protección dictada en un proceso originario por hechos que configuren violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

El delito de Agresiones contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, regulado en el artículo 122b inciso 6, que prescribe:

“Si se contraviene a una medida de protección emitida por una autoridad competente”.

Por lo tanto, la investigación no requiere de una constancia de autorización.

